



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 31 10 001 2022 00687 00
Proceso	VERBAL – SUSPENSION PATRIA POTESTAD
Demandante	MONICA ALEJANDRA MORENO MARTINEZ
Demandado	SEBASTIAN PORRAS VALENCIA
Interlocutorio	Nº
Asunto	Adecua trámite

De la revisión del trámite es necesario advertir que a partir del mes de enero del presente año regresó al despacho la titular en propiedad quien encuentra prudente reconsiderar lo dispuesto en providencia del 5 de septiembre de 2023.

A propósito de la decisión tomada en la referida providencia, para el presente proceso no es aplicable el artículo 390 numeral 3 y siguientes del CGP, toda vez que la demanda que soporta este proceso, no está sometiendo a debate asuntos sobre controversias respecto del ejercicio de la patria potestad, a los cuales se les imprime el procedimiento verbal sumario. Contrario a esto, las pretensiones de la demanda se encaminan a la suspensión, asunto que se asemeja en gran medida a una pretensión de privación de la patria potestad, que requiere del desarrollo propio de un proceso VERBAL.

En consecuencia, el trámite que se debe aplicar a la demanda bajo estudio, es el del procedimiento VERBAL como efectivamente desde la admisión de la demanda se dispuso; y como le fue notificado al demandado; razón por la cual, se dejará sin efecto el numeral primero del auto del 5 de septiembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el numeral PRIMERO del auto del 5 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – ADVERTIR que el tramite aplicable al presente proceso es el VERBAL Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso como fue dispuesto en la admisión de la demanda. Igualmente, queda incólume la notificación personal realizada al demandado bajo la normativa del proceso Verbal.

TERCERO. - Se advierte a la parte actora que en virtud del cumplimiento que dio al requerimiento del despacho en lo que tiene que ver con la indicación de los parientes de la menor y sus números de identificación, contacto y correo electrónico, deberá proceder con la citación de los mismos como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda. Esto previamente a la fijación de fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd28a3458ece0ac4f2706ccfa20078d8e33f6df45f6526578e86e3410dbae722**

Documento generado en 01/03/2024 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>